BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

RESOLUCION No. 1331 19 DIC. 2019

"Por medio de la cual se ordena el pago de Aportes de Seguridad Social en pensión y salud en cumplimiento de lo ordenado en sentencia proferida por el Juzgado cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena y el Tribunal Administrativo de Bolívar del 29 de enero de 2013 y 27 de febrero de 2014 por el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 1301-33 31-007-2012-00041 interpuesta por LUIS ALBERTO PEÑA JIMENEZ"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 379 del 26 de mayo de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. *1734 del 30 de diciembre de 2014*, se ordenó dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia Judicial de fecha 29 de enero de 2013 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Circuito Judicial de Cartagena, y confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Sala de Decisión 001 el 27 de febrero de 2014, dentro de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con número de radicación 13-001-33-31-007-2012-00041-01 instaurada por el señor LUIS ALBERTO PEÑA JIMENEZ contra el Departamento De Bolivar, debidamente ejecutoriada el 12 de marzo de 2014.

Que la Resolución 1734 del 30 de diciembre de 2014, dispuso el pago de los conceptos correspondientes a Prestaciones Sociales y Aportes de Seguridad Social en Pensión y Salud, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal del rubro Fondo de contingencia No. 1610 de noviembre 28/2014 / Registro Presupuestal No. 9166; sin embargo sólo se procedió al pago de la obligación a favor del demandante excluyendo el pago de los aportes de seguridad social respectivos.

Que el señor LUIS ALBERTO PEÑA JIMENEZ mediante oficios radicados bajo el EXT-BOL-19-001362 del 15.enero.2019 y EXT-BOL-19-020087 del 26.abril.2019, solicitó las planillas que acrediten los pagos de los aportes de Pensión y Salud de los periodos reconocidos en la sentencia judicial (del 30 de mayo de 2001 hasta 3 de abril de 2003), así mismo que los mismos sean depositados al Fondo de Magisterio por ser el Fondo al cual se encuentra adscrito actualmente.

Que a través de GOBOL -19-047805 del 08 de octubre de 2019, la Secretaria de Hacienda Departamental de Bolívar solicitó al Jefe del Fondo de Prestaciones de la Gobernación de Bolívar, autorización para abonar las cotizaciones de aportes de seguridad social en salud y pensión del docente Peña Jiménez en el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, lo cual fue autorizado por el Coordinador del FPSM –Bolívar/ Néstor Eduardo Ramírez Camargo. Certificación recibida el nueve (09) de octubre de 2019.

La Profesional Universitaria de la Secretaría de Educación / Dra. Lucrecia Uchima proyectó la liquidación de Aportes de pensión y salud con base en el salario legalmente establecido para los docentes que desempeñaban similar labor de los ciclos ordenados en la sentencia judicial reiterada, conforme el cuadro siguiente:

	ciclo	FCHA. PAGO	FCHA PROY PAGO	D MORA	Tasa diaria de 26,65% E.A.	Vr. Salario	% pensiòn	Vr. Pensión	Int pensión	Total Pensión	Vr. Salud	Total a Pagar
1	may-01	10-jun.-2001	30-nov.-2019	6.747	0,00075479	$ 21.493	13,5%	2.902	14.776	17.678	2.579	20.257
2	jun-01	10-jul.-2001	30-nov.-2019	6.717	0,00075479	$ 644.792	13,5%	87.047	441.324	528.371	77.375	605.746
3	jul-01	10-ago.-2001	30-nov.-2019	6.686	0,00075479	$ 644.792	13,5%	87.047	439.287	526.334	77.375	603.709

RESOLUCION No. 1331 19 DIC. 2019

"Por medio de la cual se ordena el pago de Aportes de Seguridad Social en pensión y salud en cumplimiento de lo ordenado en sentencia proferida por el Juzgado cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena y el Tribunal Administrativo de Bolívar del 29 de enero de 2013 y 27 de febrero de 2014 por el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 1301-33 31-007-2012-00041 interpuesta por LUIS ALBERTO PEÑA JIMENEZ"

4	ago-01	10-sep.-2001	30-nov.-2019	6.655	0,00075479	$ 644.792	13,5%	87.047	437.250	524.297	77.375	601.672
5	sep-01	10-oct.-2001	30-nov.-2019	6.625	0,00075479	$ 644.792	13,5%	87.047	435.279	522.326	77.375	599.701
6	oct-01	10-nov.-2001	30-nov.-2019	6.594	0,00075479	$ 644.792	13,5%	87.047	433.243	520.289	77.375	597.664
7	nov-01	10-dic.-2001	30-nov.-2019	6.564	0,00075479	$ 644.792	13,5%	87.047	431.271	518.318	77.375	595.693
8	dic-01	10-ene.-2002	30-nov.-2019	6.533	0,00075479	$ 644.792	13,5%	87.047	429.235	516.282	77.375	593.657
9	ene-02	10-feb.-2002	30-nov.-2019	6.502	0,00075479	$ 683.480	13,5%	92.270	452.830	545.100	82.018	627.117
10	feb-02	10-mar.-2002	30-nov.-2019	6.474	0,00075479	$ 683.480	13,5%	92.270	450.880	543.150	82.018	625.167
11	mar-02	10-abr.-2002	30-nov.-2019	6.443	0,00075479	$ 683.480	13,5%	92.270	448.721	540.991	82.018	623.008
12	abr-02	10-may.-2002	30-nov.-2019	6.413	0,00075479	$ 683.480	13,5%	92.270	446.632	538.902	82.018	620.919
13	may-02	10-jun.-2002	30-nov.-2019	6.382	0,00075479	$ 683.480	13,5%	92.270	444.473	536.743	82.018	618.760
14	jun-02	10-jul.-2002	30-nov.-2019	6.352	0,00075479	$ 683.480	13,5%	92.270	442.383	534.653	82.018	616.671
15	jul-02	10-ago.-2002	30-nov.-2019	6.321	0,00075479	$ 683.480	13,5%	92.270	440.224	532.494	82.018	614.512
16	ago-02	10-sep.-2002	30-nov.-2019	6.290	0,00075479	$ 683.480	13,5%	92.270	438.065	530.335	82.018	612.353
17	sep-02	10-oct.-2002	30-nov.-2019	6.260	0,00075479	$ 683.480	13,5%	92.270	435.976	528.246	82.018	610.263
18	oct-02	10-nov.-2002	30-nov.-2019	6.229	0,00075479	$ 683.480	13,5%	92.270	433.817	526.087	82.018	608.104
19	nov-02	10-dic.-2002	30-nov.-2019	6.199	0,00075479	$ 683.480	13,5%	92.270	431.728	523.998	82.018	606.015
20	dic-02	10-ene.-2003	30-nov.-2019	6.168	0,00075479	$ 683.480	13,5%	92.270	429.569	521.839	82.018	603.856
21	ene-03	10-feb.-2003	30-nov.-2019	6.137	0,00075479	$ 727.292	13,5%	98.184	454.807	552.992	87.275	640.267
22	feb-03	10-mar.-2003	30-nov.-2019	6.109	0,00075479	$ 727.292	13,5%	98.184	452.732	550.917	87.275	638.192
23	mar-03	10-abr.-2003	30-nov.-2019	6.078	0,00075479	$ 727.292	13,5%	98.184	450.435	548.619	87.275	635.894
24	abr-03	10-may.-2003	30-nov.-2019	6.048	0,00075479	$ 727.292	13,5%	98.184	448.212	546.396	87.275	633.671
										12.275.356	1.877.516	$14.152.872

La proyección asciende a la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L. ($14.152.872),** valores que son respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal del rubro Fondo de contingencias No. 1595 del 17 de julio de 2019.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar a la Dirección Financiera de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería de la Gobernación de Bolívar pagar por concepto de Aportes de Seguridad Social en Pensión y Salud, la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L. ($14.152.872),** a favor del señor **LUIS ALBERTO PEÑA JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **85.459.943**, los cuales deberán ser girados a FIDUPREVISORA S.A. NIT 860.525.148-5 - **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DE BOLIVAR.**

ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia del presente Acto Administrativo y las respectivas conformidades de Pago a la Dirección de Talento Humano de la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar, a fin de ser anexada a la hoja de Vida del docente LUIS ALBERTO PEÑA JIMENEZ.

RESOLUCION No. 1331

"Por medio de la cual se ordena el pago de Aportes de Seguridad Social en pensión y salud en cumplimiento de lo ordenado en sentencia proferida por el Juzgado cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena y el Tribunal Administrativo de Bolívar del 29 de enero de 2013 y 27 de febrero de 2014 por el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 1301-33 31-007-2012-00041 interpuesta por LUIS ALBERTO PEÑA JIMENEZ"

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente este acto administrativo al señor LUIS ALBERTO PEÑA JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 85.459.943, haciéndole entrega de copia autentica, integra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo No. 67 y subsiguientes del C.P.A.C.A.

ARTICULO CUARTO: Por ser este un acto de ejecución no procede recurso, conforme lo estipula el artículo 75 de Ley 1437 de 2011 -C.P.A.C.A.

ARTÍCULO QUINTO: Se ordena a la Secretaría de Hacienda realizar los trámites contables y de tesorería correspondientes para efectuar el pago de las sumas descritas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

19 DIC. 2019

Dado en Turbaco,

DIANA CAROLINA ARIZA ORTEGON
Secretario General Departamento de Bolívar

Proyectó: Astrid Pineda y Yandiana de las Salas G-Asesor Externo
Liquidación: Luchecia Uchima
Revisó: Pedro Castillo González -Director de Conceptos y Actos Administrativos
Vo..Bo: Adriana Trucco De La Hoz-Jefe Oficina Asesora Jurídica